



=DECRETO=

CONSIDERANDO que nos encontramos en pleno periodo estival, momento en el que se inicia la temporada vacacional de la mayoría de los trabajadores y trabajadoras en España, se produce un lógico descenso de la actividad empresarial, que es más significativo en el conjunto de las pequeñas y medianas empresas, las cuales cuentan con poca capacidad de readaptar, redistribuir o reorganizar la fuerza de trabajo para atender su actividad ordinaria, especialmente, en meses como el de agosto. Muchas de estas empresas cuentan con servicios mínimos o, directamente, cesan toda actividad.

CONSIDERANDO que lo anterior tiene una clara repercusión en el derecho de los trabajadores y trabajadoras al descanso efectivo durante su periodo vacacional.

CONSIDERANDO el volumen de expedientes de contratación que actualmente se encuentran en fase de presentación de ofertas y los que en un breve lapso de tiempo se espera aprobar y publicar, se hace necesario atender a esta realidad, con el objeto de minimizar el riesgo de que las licitaciones se queden desiertas y de procurar la máxima concurrencia.

CONSIDERANDO que los plazos de presentación de ofertas que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en lo sucesivo), deben considerarse como de mínimos.

En virtud de todo lo anterior, de la potestad de autoorganización que ostenta esta Corporación provincial y de la competencia que ostento como órgano de contratación en virtud de la Disposición adicional segunda de la LCSP, se hace necesario dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Avocar puntualmente la competencia de órganos de contratación que ostentan la Junta de Gobierno y los Diputados delegados con delegación genérica, atribuida por Decretos de delegación 2023/6653, de 11 de julio de 2023, y 2023/6612, de 11 de julio de 2023, de delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia (complementado este último por Decreto 2023/6989, de 24 de julio), respectivamente, por razones de economía y eficiencia.

SEGUNDO.- Que en los expedientes de contratación aprobados con anterioridad a la presente disposición y que se encuentren en estado de presentación de ofertas, el plazo de presentación de ofertas se amplíe hasta el próximo **3 de septiembre**.

TERCERO.- Que en los expedientes de contratación aprobados con posterioridad a la presente disposición y cuyo plazo de presentación de ofertas se abra durante el mes de agosto, se insta al Servicio de contratación a ampliar prudencialmente los plazos de presentación de ofertas atendidas las circunstancias concurrentes en cada caso, respetando en todo caso los plazos mínimos previstos para ello en la LCSP.

CUARTO.- Publicar la presente resolución en el perfil de contratante alojado en la



Plataforma de Contratación del Sector Público en cada uno de los procedimientos afectados por esta disposición, instando al Servicio de contratación a rectificar los anuncios de licitación y de Pliegos, al objeto de hacerla plenamente efectiva.

Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan J. Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, Salvador Fuentes Lopera.

Código seguro de verificación (CSV):
5C19 2A68 D3EC B83C 21C4



5C192A68D3ECB83C21C4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 31-07-2024
Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 02-08-2024

Num. Resolución:
2024/00007018

Insertado el:
02-08-2024